

de Aguas al Alcalde de Ecija, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

11. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados, en su día, por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. El disfrute del caudal que se concede estará supeditado a que los recursos hidráulicos almacenados en los embalses reguladores permitan efectuar los desembalses necesarios para atenderle sin menoscabo de los aprovechamientos ya concedidos, pudiendo ser reducido y aun suprimido, mediante el precintado de los grupos elevadores correspondientes, en los años que se prevea no podrá disponerse de agua suficiente en los referidos embalses para empujar la barrera salina que tiende a formarse en el estuario del Guadalquivir, avisándose estas medidas restrictivas en tiempo oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, para que el usuario limite la superficie del cultivo de acuerdo con los recursos hidráulicos con que pueda contar para el riego.

13. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

14. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

15. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto antes de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1966.—El Director general, P. D., A. Les.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a don José Luis López Laguna para aprovechar aguas del río Guadajoz, en término municipal y provincia de Córdoba, con destino al riego de una finca de su propiedad.

Don José Luis López Laguna ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Guadajoz, con destino al riego de una finca de su propiedad, sita en término municipal y provincia de Córdoba; y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don José Luis López Laguna autorización para derivar, mediante elevación, un caudal unitario de 0,8 litros/segundo y hectárea, equivalente a un total de 36,21 litros por segundo, de agua del río Guadajoz, en término municipal de Córdoba, con destino al riego de 45,2641 hectáreas en finca de su propiedad, denominada «Cortijo de Peralta», con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª No podrá derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición y que por esta Resolución se aprueba.

La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas modificaciones que, sin alterar las características esenciales de la concesión, tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

3.ª Las obras empezarán antes de dos meses desde la fecha de publicación de esta concesión y quedarán terminadas en el plazo de nueve meses, contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego de la totalidad de la parcela quedará concluida antes de un año, a partir de la terminación de las obras.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario queda obligado a presentar en la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de notificación de la concesión, un proyecto en el que, a más del módulo que limite el caudal al máximo, cuya derivación se autoriza, se efectúe la rectificación de la potencia del grupo elevador de acuerdo con aquél, debiendo quedar concluidas las obras correspondientes al mismo dentro del plazo señalado en la condición anterior, y siendo la potencia máxima admisible la que en dicho momento se apruebe.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas

del Guadalquivir o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime necesarias, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir al Alcalde de Córdoba para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

11. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados, en su día, por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. El disfrute del caudal que se concede estará supeditado a que los recursos hidráulicos almacenados en los embalses reguladores permitan efectuar los desembalses necesarios para atenderle sin menoscabo de los aprovechamientos ya concedidos, pudiendo ser reducido, y aun suprimido, mediante el precintado de los grupos elevadores correspondientes, en los años que se prevea no podrá disponerse del agua suficiente en los referidos embalses para empujar la barrera salina que tiende a formarse en el estuario del Guadalquivir, avisándose estas medidas restrictivas en tiempo oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir para que el usuario limite la superficie de cultivo de acuerdo con los recursos hidráulicos con que puede contar para el riego.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S.

Madrid, 4 de julio de 1966.—El Director general, P. D., A. Les.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a don Antonio García Carranza para realizar obras de defensa en su finca denominada «El Alamillo», sita en la margen derecha del río Guadalquivir, en término municipal de Santiponce (Sevilla).

Don Antonio García Carranza ha solicitado autorización para realizar obras de defensa en su finca denominada «El Alamillo», sita en la margen derecha del río Guadalquivir, en término municipal de Santiponce (Sevilla); y

Esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar a don Antonio García Carranza para realizar obras de defensa en su finca denominada «El Alamillo», sita en la margen derecha del río Guadalquivir, en término municipal de Santiponce (Sevilla), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base al expediente y está suscrito en mayo de 1964 por el Ingeniero de Caminos don Francisco Esteban Rodríguez Sedano, con presupuesto de ejecución material de 941.531 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones.

Las pequeñas variaciones que se pretende introducir en las obras podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siempre que no se alteren las características esen-

ciales de la presente autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero a título precario, quedando obligado el beneficiario a mantener las servidumbres existentes y a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la autorización y quedarán terminadas en el de doce meses, contados desde la misma fecha.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras tanto durante la construcción como en el período de explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen con arreglo a las disposiciones vigentes y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo el concesionario notificar al citado Organismo el comienzo y terminación de las obras que, una vez finalizadas, serán reconocidas por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue levantándose acta en que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación hasta que el acta sea aprobada por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras que se autorizan, quedando obligada a su indemnización.

6.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

7.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez publicada la autorización.

8.ª El concesionario conservará las obras en perfecto estado, evitando encharcamientos, y procederá sistemáticamente a la reparación de desprendimientos para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por las obras.

9.ª El concesionario se abstendrá de efectuar vertidos de escombros en el cauce del río, siendo responsable de los daños y perjuicios que, como consecuencia, se derivaran, y de su cuenta, los trabajos que la Administración ordene para la remoción de los escombros procedentes de las obras y situados indebidamente.

10. El concesionario queda obligado a cumplir en todo momento las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

11. El depósito constituido quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

12. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1966.—El Director general, P. D., A. Les.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se legalizan las obras de saneamiento de la regata Arriarán, mediante entubado, ejecutadas por «Industrias Nito, S. L.», en término municipal de Mondragón (Guipúzcoa).

«Industrias Nito, S. L.», ha solicitado la legalización de las obras de saneamiento de la regata Arriarán, mediante entubado, ejecutadas por la Sociedad en término municipal de Mondragón (Guipúzcoa), y

Esta Dirección General ha resuelto:

Legalizar las obras de saneamiento de la regata de Arriarán, mediante entubado, realizadas por «Industrias Nito, Sociedad Limitada», en el barrio de Urizarri, término municipal de Mondragón (Guipúzcoa), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base al expediente y está suscrito en octubre de 1960 por el Ingeniero de Caminos don Carlos Martínez Cebolla, con presupuesto de ejecución material de 54 123,22 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones.

Las modificaciones de detalle que se pretenda introducir podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Norte de España, siempre que no se alteren las características esenciales de las obras, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Los registros sumideros instalados al principio y final del tramo entubado deberán ser ampliados de modo que la sección actual de entrada de las aguas quede duplicada.

3.ª Todas las modificaciones prescritas deberán quedar terminadas en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de publicación de esta legalización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto en el período de terminación como en el de explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a la Comisaría de Aguas del principio de los trabajos prescritos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá al reconocimiento de las obras por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en que conste el cumplimiento de estas condiciones y la extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público expresada en metros.

5.ª Se concede esta legalización a precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligada la Entidad beneficiaria a efectuar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes y a modificar o demoler las que se legalizan cuando la Administración lo ordene, por interés general, sin derecho a indemnización.

6.ª No se establecerá ninguna nueva edificación sobre el terreno de dominio público ocupado sin que previamente solicite y obtenga el beneficiario la reglamentaria autorización del Ministerio de Obras Públicas.

7.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

8.ª El concesionario viene obligado a satisfacer un canon anual de dos pesetas por metro cuadrado de superficie ocupada en terrenos de dominio público, pudiendo ser revisado el importe de dicho canon anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo cuarto del Decreto 134, de 4 de febrero de 1960.

9.ª El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras legalizadas, quedando obligado a su indemnización.

10. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a industria nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

11. El concesionario conservará las obras en perfecto estado, evitando toda clase de desprendimientos y procederá sistemáticamente a la limpieza del tramo entubado para mantener su capacidad de desagüe.

12. El concesionario se abstendrá de efectuar vertidos de escombros en el cauce no afectado por las obras, siendo responsable de los daños y perjuicios que como consecuencia se derivaran, y de su cuenta, los trabajos que la Administración ordene para la remoción de los escombros vertidos indebidamente.

13. Esta legalización se concede sin perjuicio de las atribuciones conferidas a los Organismos encargados de la policía y conservación de las vías públicas, en cuyas zonas de servidumbre se han realizado las obras, debiendo el beneficiario atenerse a lo que en relación con ellas le sea ordenado por la competente autoridad.

14. El depósito del uno por ciento del presupuesto de ejecución de las obras en terreno de dominio público quedará como fianza para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1966.—El Director general, P. D., A. Les.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Norte de España.

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se autoriza a la Empresa Consignataria «Berge y Compañía» para ocupar una parcela en la zona de servicio del puerto de Santander, al Oeste de la dársena de Mallaño.

De Orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Autorizar a la Empresa Consignataria «Berge y Compañía» para ocupar una parcela de unos tres mil seiscientos setenta y nueve (3.679) metros cuadrados de superficie, situada en la zona de servicio del puerto de Santander, al Oeste de la dársena de Mallaño, con destino a la construcción en la misma de un almacén de mercancías que entren o salgan por vía marítima, con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 13 de julio de 1966.—El Director general, Fernando María de Yturriaga.